

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - (REPARTO).**  
E. S. E.

|              |                                                                                                                                                                                  |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA:  | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>                                                                                                                                                          |
| ACCIONANTES: | <b>DOLLY PAOLA TAPIERO C.C. [REDACTED] LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR C.C. [REDACTED] YUDDI STELLA REYES TELLEZ C.C. [REDACTED] ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS, C.C. [REDACTED]</b> |
| ACCIONADOS:  | <b>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).</b>                                                                                           |

**DOLLY PAOLA TAPIERO**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] **LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], **YUDDI STELLA REYES TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] y **ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED]. Residentes y domiciliados en la [REDACTED] por medio del presente escrito acudimos ante su despacho en solicitud del amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, por vulneración del **DERECHO al TRABAJO art. 25, DEBIDO PROCESO art.29, IGUALDAD art. 13, ACCESO a CARGOS PUBLICOS por CONCURSO DE MÉRITOS y CONFIANZA LEGITIMA arts. 40 y 125** de la **CONSTITUCIÓN POLITICA**, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-(SDH)** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- (CNSC) DE BOGOTÁ D.C.**, con fundamento en las razones que tanto de hechos como de derechos procedemos a exponer para que respectivamente sean tutelados nuestros derechos.

### **I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

#### **1. Subsidiariedad:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el objeto de la Acción de Tutela consiste en la protección oportuna de los derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular; en atención a esta norma, la protección se concreta en una orden de inmediato cumplimiento que consiste en que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo, por tal razón el accionado (a) tiene la obligación de realizar determinada conducta conforme a las consideraciones del juez constitucional.

Respecto de la procedencia de la Acción de Tutela para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en listas de elegibles, el máximo órgano de lo Constitucional por medio de la Sentencia T-682 de 2016, determinó que los mecanismos ordinarios no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden proteger, así:

"3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que

los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que **existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo:**

**(i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.** (Negrilla fuera del texto original).

En este sentido, aunque los suscritos podamos contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de nuestros derechos fundamentales y de los demás integrantes de las listas de elegibles, toda vez que no son idóneos ni eficaces para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a su congestión es bastante largo, en esta medida, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles (2 años) para las fechas 10 y 17 de noviembre de 2023, además de que cada día que pasa, es un día en el cual no se puede ocupar el cargo al cual accedimos por mérito, ni a su remuneración y derechos.

## **2. Inmediatez:**

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles y por la negativa del uso de las mismas, de otro lado se tiene que la vulneración a nuestros derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, en la medida de que, aún no hemos sido nombrados después de haber solicitado directamente a la SDH y a la CNSC, para que aplicaran lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el decreto 498 de 2020 y el criterio unificado para el uso de listas de elegibles de empleos equivalentes, proferido por la CNSC el 22 de septiembre de 2020, respecto a la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el concurso 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 de la planta de personal de la SDH, se nos nombrara por existir (32) empleos de Auxiliar Administrativo en la SDH.

## **3. Perjuicio Irremediable:**

En consonancia a lo expuesto en las líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley y es de (2) dos años, tal y como se explica en la presente acción, nuestras listas ya hacen parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y se encuentran en firme desde el 10 y 17 de noviembre de 2021, por tanto, el término de

vigencia cada vez se acorta más y existe el riesgo de sufrir un perjuicio irremediable por la negativa de la SDH y la CNSC de no hacer uso de listas de elegibles, de los empleos en mención, **listas con vigencia hasta 10 y 17 de noviembre de 2023**, así mismo la nueva convocatoria **DISTRITO CAPITAL 6**, que se encuentra en etapa de planeación, existiendo un decreto de modificación de planta de personal de la SDH con treinta y dos (32) nuevos cargos de Auxiliar Administrativo, por lo que en consecuencia el concurso **DISTRITO CAPITAL 6** posiblemente saldrá, una vez la lista de elegibles en la que nos encontramos, pierda vigencia.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial conocidos por su señoría en las acciones adelantadas mencionadas anteriormente, existe una alta probabilidad de que la lista expire antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo o que se genere el nombramiento de un aspirante con un mérito menor que el de nosotros en la vacante en cuestión (DISTRITO CAPITAL 6 concurso en etapa de planeación), en consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable de la vulneración de nuestros derechos fundamentales.

De otro lado y como se expuso, en la actualidad ya se nos está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en los cargos no se ha efectuado, lo que implica que los aquí tutelantes no podamos estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales.

### **I.- HECHOS.**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), mediante Acuerdo No. CNSC- 20211000000026 del 14 de enero de 2021, convocaron a CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, para proveer los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) de Bogotá D.C., Procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

**SEGUNDO:** Los Procesos ofertados de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4 de la SDH, se dieron en la modalidad abierto, clasificados en dos (2) códigos de OPEC, el primero corresponde al No. 136950, que originó la primera lista de elegibles publicada por la CNSC, mediante resolución No. 6384 de fecha 10 de noviembre de 2021, para proveer (1) vacante definitiva para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, en la planta de personal de la SDH; el segundo corresponde al número 136949, que originó la segunda lista de elegibles publicada por la CNSC mediante resolución No. 11010 de fecha 17 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante definitiva para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, en la planta de personal de la SDH.

**TERCERO:** En la citada convocatoria del Sistema General de Carrera Administrativa, dentro del orden de nombres arriba inicialmente mencionados **DOLLY PAOLA TAPIERO**, me postulé y concurre para el empleo y cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en la planta de personal de la SDH, Código 407, Grado 04, **Código OPEC No.136950**, proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, para proveer una (1) vacante y una vez superadas las etapas del concurso **ocupé el sexto (6) lugar en la lista de elegibles.**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 136950 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

| POSICIÓN | NOMBRE           | APELLIDOS         | PUNTAJE |
|----------|------------------|-------------------|---------|
| 1        | EDWIN CAMILO     | CALDERON CRUZ     | 80.94   |
| 2        | ROLANDO ENRIQUE  | TUSSO BELTRAN     | 77.29   |
| 3        | EGDNA MARITZA    | SILVA GÓMEZ       | 74.47   |
| 4        | PAOLA ANDREA     | VASQUEZ MENDIETA  | 74.06   |
| 5        | NEIRE DEL CARMEN | CANTILLO CARO     | 73.33   |
| 6        | DOLLY PAOLA      | TAPIERO           | 73.23   |
| 7        | JOHN ALEJANDRO   | GUTIERREZ SABOGAL | 72.71   |
| 8        | ELIZABETH        | CARO SOGAMOSO     | 72.60   |
| 9        | OMAR STEVEN      | SERRATO CASTAÑEDA | 70.93   |
| 10       | ROGER STEVEN     | RICO OJEDA        | 70.62   |
| 11       | ANDREA YISETTE   | SILVA PARDO       | 70.21   |
| 12       | MILEIDY FERNANDA | CESPEDES GALVIS   | 70.10   |
| 13       | KAREN DAMARIS    | ZARATE BLANCO     | 68.75   |
| 14       | ANGEL DAVID      | PEREZ QUEVEDO     | 68.43   |
| 15       | NATALY ANDREA    | BARON RODRIGUEZ   | 68.13   |
| 16       | LEIDY YURANI     | ALFONSO PARADA    | 68.12   |
| 17       | LAURA ALEJANDRA  | RUIZ RODRIGUEZ    | 67.71   |
| 18       | LUISA ALEJANDRA  | SALAZAR CLAVIJO   | 65.73   |

**CUARTO:** Acto seguido, **LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR, YUDDI STELLA REYES TELLEZ y ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**, nos postulamos y concursamos para el empleo y cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en la planta de personal de la SDH, Código 407, Grado 04, **Código OPEC No.136949**, proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, para proveer una (1) vacante. Una vez superadas las etapas del concurso **ocupamos dentro del orden de lista de elegibles los lugares 10, 12 y 13.**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 136949 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

| POSICIÓN | NOMBRE                          | APELLIDOS         | PUNTAJE |
|----------|---------------------------------|-------------------|---------|
| 1        | DANIEL CAMILO                   | ROMERO TORO       | 80.42   |
| 2        | LADY STEFANNY                   | BOLÍVAR ESPEJO    | 75.41   |
| 3        | ANGELA NATALIA                  | SALAZAR CRUZ      | 74.16   |
| 4        | KATHERINE                       | RINCON ARIZA      | 73.65   |
| 5        | JHOAN SEBASTIÁN CRISTIAN CAMILO | PINZÓN GUZMÁN     | 71.66   |
| 6        | SANTIAGO                        | QUIJANO GARCIA    | 71.45   |
| 7        | MARIA CAMILA                    | LOMBANA DAVILA    | 70.42   |
| 8        | WALTHER                         | PALACIOS MATEUS   | 69.89   |
| 9        | NICOLAS FELIPE                  | HIGUERA FLOREZ    | 69.69   |
| 10       | LUIS MIGUEL                     | SANCHEZ CASTELLAR | 69.27   |
| 11       | JARLY ALEJANDRO                 | CALDERON SANABRIA | 69.17   |
| 12       | ANA PATRICIA                    | BERMUDEZ ROA      | 68.13   |
| 12       | YUDDY STELLA                    | REYES TELLEZ      | 68.13   |
| 13       | ALEXA NATALIE                   | BEDOYA MANOTAS    | 67.19   |
| 14       | JUAN DIEGO                      | GALINDO GOMEZ     | 65.94   |
| 15       | LEIDY YOLIMA                    | SANABRIA BUITRAGO | 65.42   |
| 16       | DANIEL                          | LARA SALCEDO      | 65.00   |
| 17       | FLOR VERONICA                   | YATE              | 64.37   |

**QUINTO:** Una vez en firme las listas de elegibles, los dos (2) primeros lugares fueron ocupados según información suministrada por la SDH, sin embargo, esta misma entidad, mediante comunicación 2022EE09759601 del 19 de abril de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la remisión de las listas de elegibles correspondientes al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04, para proveer empleos vacantes de la planta temporal de la entidad, la CNSC da respuesta con radicado No. 2022RS082279 de fecha 9 de agosto de 2022, remitiendo las listas de elegibles, que de acuerdo a su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la SDH, entre los cuales se encontraban nueve (9) vacantes del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**SEXTO:** Consecuencialmente, mediante resolución No. SDH-000483 de fecha 14 de diciembre de 2022, la SDH efectuó nueve (9) nombramientos de carácter temporal de las listas de elegibles, según su orden, no obstante, algunas personas no mostraron interés, razón por la

que los que seguíamos en la lista, si lo hicimos y cumplimos con los requisitos, por tanto fuimos nombrados para desempeñar los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, en la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de la SDH, esto respaldado, en el decreto Distrital No. 454 de 2016, que crea planta de personal temporal con vigencias prorrogadas a través de decretos Distritales, siendo el último decreto el No. 158 de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparecen en las posiciones del uno (1), dos (2), seis (6), siete (7), nueve (9), diez (10), trece (13), quince (15), dieciséis (16), de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que así mismo los elegibles de las posiciones tres (3), cuatro (4), cinco (5), ocho (8), once (11), doce (12), catorce (14), diecisiete (17) y dieciocho (18) manifestaron interés, y cumplen con el NBC requerido por la Resolución No. SDH-000070 de 2019, "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de

*carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda", discriminados así:*

| POSICIÓN | PUNTAJE | RESOLUCION               | DOCUMENTO  | NOMBRE                          | APELLIDOS         | SEGUIMIENTO          |
|----------|---------|--------------------------|------------|---------------------------------|-------------------|----------------------|
| 1        | 77.29   | 2021RES-400.300.24-6384  | 80267951   | ROLANDO ENRIQUE                 | TUSSO BELTRAN     | No manifestó interés |
| 2        | 75.41   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1023906593 | LADY STEFANNY                   | BOLÍVAR ESPEJO    | No manifestó interés |
| 3        | 74.47   | 2021RES-400.300.24-6384  | 1030689778 | EGDIA MARITZA                   | SILVA GÓMEZ       | Manifestó interés    |
| 4        | 74.16   | 2021RES-400.300.24-11010 | 53140917   | ANGELA NATALIA                  | SALAZAR CRUZ      | Manifestó interés    |
| 5        | 74.06   | 2021RES-400.300.24-6384  | 1014208803 | PAOLA ANDREA                    | VÁSQUEZ MENDOZA   | Manifestó interés    |
| 6        | 73.63   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1030672084 | KATHERINE                       | RINCÓN ARIZA      | No manifestó interés |
| 7        | 73.33   | 2021RES-400.300.24-6384  | 52497049   | NEIRE DEL CARMEN                | CANTILLO CARO     | No manifestó interés |
| 8        | 73.23   | 2021RES-400.300.24-6384  | 52884852   | DOLLY PAOLA                     | TAPIERO           | Manifestó interés    |
| 9        | 71.66   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1234642726 | JHOAN SEBASTIÁN CRISTIAN CAMILO | PINZÓN GUZMÁN     | No manifestó interés |
| 10       | 71.43   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1015470307 | SANTIAGO                        | QUIVANO GARCIA    | No manifestó interés |
| 11       | 70.42   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1010220109 | MARIA CAMILA                    | LOMBANA DAVILA    | Manifestó interés    |
| 12       | 69.89   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1016009322 | WALTHER                         | PALACIOS MATEUS   | Manifestó interés    |
| 13       | 69.69   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1030632536 | NICOLAS FELIPE                  | HIGUERA FLOREZ    | No manifestó interés |
| 14       | 69.27   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1149188974 | LUIS MIGUEL                     | SANCHEZ CASTELLAR | Manifestó interés    |
| 15       | 69.17   | 2021RES-400.300.24-11010 | 80829168   | JARLY ALEJANDRO                 | CALDERON SANABRIA | No manifestó interés |
| 16       | 68.13   | 2021RES-400.300.24-11010 | 20744244   | ANA PATRICIA                    | BERMÚDEZ ROA      | No manifestó interés |
| 17       | 68.13   | 2021RES-400.300.24-11010 | 52361154   | YUDDY STELLA                    | REYES TELLEZ      | Manifestó interés    |
| 18       | 67.19   | 2021RES-400.300.24-11010 | 1031161199 | ALEXA NATALIE                   | BEDOYA MANOTAS    | Manifestó interés    |



## RESOLUCION No. SDH-000483 14 DE DICIEMBRE DE 2022

*"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal"*

Que los siguientes elegibles que manifestaron interés en el empleo y remitieron la documentación solicitada en el ofrecimiento son:

|  | NOMBRE         | APELLIDOS         |
|--|----------------|-------------------|
|  | EGDNA MARITZA  | SILVA GÓMEZ       |
|  | ANGELA NATALIA | SALAZAR CRUZ      |
|  | PAOLA ANDREA   | VÁSQUEZ MENDIETA  |
|  | DOLLY PAOLA    | TAPIERO           |
|  | MARIA CAMILA   | LOMBANA DÁVILA    |
|  | WALTHER        | PALACIOS MATEUS   |
|  | LUIS MIGUEL    | SÁNCHEZ CASTELLAR |
|  | YUDDY STELLA   | REYES TELLEZ      |
|  | ALEXA NATALIE  | BEDOYA MANOTAS    |

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por los elegibles EGDNA MARITZA SILVA GÓMEZ, ANGELA NATALIA SALAZAR CRUZ, PAOLA ANDREA VÁSQUEZ MENDIETA, DOLLY PAOLA TAPIERO, MARIA CAMILA LOMBANA DÁVILA, WALTHER PALACIOS MATEUS, LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CASTELLAR, YUDDY STELLA REYES TELLEZ y ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000070 de 2019, "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda".

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Nombrar a los elegibles que se relacionan a continuación para desempeñar los empleos de carácter temporal de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020.

| DOCUMENTO | NOMBRES Y APELLIDOS           |
|-----------|-------------------------------|
|           | EGDNA MARITZA SILVA GÓMEZ     |
|           | ANGELA NATALIA SALAZAR CRUZ   |
|           | PAOLA ANDREA VÁSQUEZ MENDIETA |
|           | DOLLY PAOLA TAPIERO           |
|           | MARIA CAMILA LOMBANA DÁVILA   |
|           | WALTHER PALACIOS MATEUS       |
|           | LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CASTELLAR |
|           | YUDDY STELLA REYES TELLEZ     |
|           | ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS  |

**Artículo 2º.** Los nombramientos contenidos en el presente acto administrativo serán hasta el 31 de diciembre de 2022, este vencimiento hará cesar automáticamente el ejercicio de las funciones de las personas aquí nombradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**SÉPTIMO:** La resolución No. SDH-000531 del 28 de diciembre de 2022, modifica la vigencia de los nombramientos realizados mediante la resolución No. SDH-000483 de fecha 14 de diciembre de 2022, prorrogándose la vigencia del empleo temporal hasta el 30 de junio de 2023.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Modificar la vigencia de los nombramientos de carácter temporal, efectuados mediante Resolución No. SDH-000483 del 14 de diciembre de 2022, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 30 de junio de 2023, a los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

| No. | Documento de identificación | Nombres y Apellidos           | Denominación            | Código | Grado | Dependencia de la SDH                            | Despacho                         |
|-----|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------|--------|-------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1   |                             | EGDNA MARITZA SILVA GÓMEZ     | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 2   |                             | ANGELA NATALIA SALAZAR CRUZ   | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 3   |                             | PAOLA ANDREA VÁSQUEZ MENDIETA | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 4   |                             | DOLLY PAOLA TAPIERO           | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 5   |                             | MARIA CAMILA LOMBANA DÁVILA   | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 6   |                             | WALTHER PALACIOS MATEUS       | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 7   |                             | LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CASTELLAR | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 8   |                             | YUDDY STELLA REYES TELLEZ     | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |
| 9   |                             | ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS  | Auxiliar Administrativo | 407    | 04    | Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal | Dirección Distrital de Impuestos |

**OCTAVO:** En la fecha 11 de enero de 2023, nos posesionamos mediante acta **DOLLY PAOLA TAPIERO** y **YUDDI STELLA REYES TELLEZ**, el 01 de febrero de 2023, se

posesiona **LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR** y por último se posesiona mediante acta de fecha 06 de febrero de 2023, **ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**; a partir de estas fechas y hasta la culminación del empleo temporal (30 de junio de 2023), ninguno de los aquí tuteantes tuvo algún llamado de atención, así como en la evaluación de desempeño y gestión, la calificación de cada uno fue "pleno cumplimiento", documentos fechados el 28 de junio de 2023. (Las actas y documentos de calificación que aquí no se aporte, reposan en la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH).

**NOVENO:** La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expide el **decreto 281 del 27 de junio de 2023, en el que se modifica la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, creando treinta y dos (32) cargos de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", Código 407, Grado 04**, constituyendo los mismos o similares requisitos en la denominación de código, grado, asignación básica mensual, propósitos y funciones, según el nuevo manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos públicos de la planta de personal de la SDH, señalados en la **resolución No. SDH-000371 de fecha 18 de septiembre de 2023, publicados en la página de la SDH el 22 de septiembre del mismo**, así como el manual de funciones para el que concursamos, ajustado según resolución No. SDH-000070 de fecha 12 de abril de 2019 para empleos temporales.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Crear en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, los siguientes empleos:

| Denominación del empleo   | Código | Grado | Total                |
|---------------------------|--------|-------|----------------------|
| Profesional Universitario | 219    | 01    | Cuatro (4)           |
| Técnico Operativo         | 314    | 08    | Cuatro (4)           |
| Auxiliar Administrativo   | 407    | 04    | Trenta y dos (32)    |
| <b>Total</b>              |        |       | <b>Cuarenta (40)</b> |

**DÉCIMO:** En las fechas 30 y 31 de mayo de 2023, nos notificaron vía correo electrónico la finalización del empleo de la planta temporal de la SDH (30 de junio de 2023), llegado el 30 de junio de 2023, se hicieron las respectivas actas de entrega de cargos, sin embargo, posteriormente esos cargos fueron ocupados por personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios, según lo manifestado por personas que se encuentran laborando en la entidad, siendo importante mencionar que la SDH no ofertó cargos en el concurso Distrital capital 5, razón por la que cada uno de los aquí tuteantes decidimos radicar ante la SDH y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC derechos de petición en el siguiente orden:

**1. YUDDI STELLA REYES TELLEZ**, el 23 de junio de 2023 y 17 de julio del mismo, mediante petitorio solicité información a la SDH, frente a las listas de elegibles en cuanto a: cuántas vacantes estaban en disponibilidad, el uso de listas de elegibles vigente para el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, en proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, señalándoles el deber de las entidades de en caso de existir nuevas vacantes realizar el reporte a través de SIMO 4.0., así como posteriormente solicité el nombramiento en periodo de prueba, **sin embargo la SDH, hasta la fecha de hoy no ha dado respuesta a mis derechos de petición.**

- El 16 de julio de 2023, mediante petición a la CNSC, solicité información frente a: cuántas vacantes no fueron ofertadas para el empleo en mención, cuántas vacantes definitivas en carrera administrativa para el mismo cargo o equivalentes existen en la SDH y posteriormente solicité el envío de las listas de elegibles para nombramiento en periodo de prueba por

encontrarme dentro de las listas de elegibles, no obstante, la CNSC, el 10 del mes cursante, mediante respuesta evasiva e incompleta y poco clara, responde lo siguiente:

Respetada señora Yuddy Stella,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita información sobre las vacancias definitivas existentes en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda:

En atención a su solicitud, es importante informarle que esta CNSC carece de la información solicitada, lo anterior teniendo en cuenta que la información relacionada con las vacancias definitivas existentes en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal; en tal caso será la entidad quien emita la respuesta a que haya lugar.

De otro lado y a título informativo, una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que, a la fecha, la Secretaría Distrital de Hacienda no ha reportado vacancias definitivas del denominado laboral Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, así mismo, respecto de los cargos equivalentes es menester indicarle que los análisis de viabilidad para determinar la equivalencia entre dos empleos son realizados por esta CNSC, los cuales arrojan los resultados que la determinan, por tanto, no es posible certificar la equivalencia teniendo en cuenta que el análisis arroja un resultado definitivo que no la requiere, lo anterior de conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019”.

En los anteriores términos se atiende su solicitud,

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO  
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: MARÍA FERNANDA CASTRO BOLAÑOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Activar Win  
-ra Configurac

**2. DOLLY PAOLA TAPIERO**, el 06 de julio y 05 de septiembre de 2023 mediante derechos de petición le solicité a la SDH, información frente a los treinta y dos (32) cargos creados en la modificación de la planta de personal, para los cargos equivalentes a Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 04, la vacantes definitivas existen en la planta global, cuántas tienen la calidad de vacancia definitiva con posterioridad a la convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, cómo fueron suplidos los cargos que los aquí tuteantes ocupamos bajo el empleo temporal, cuántas personas fueron nombradas en provisionalidad, y subsidiariamente solicité mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo aquí ya mencionado, la SDH fue evasiva y poco clara al dar su respuesta, así como también **se envió derecho de petición el 06 de julio de 2023 a la CNSC, solicitando información frente a las listas de elegibles vigentes para proveer los nuevos cargos creados, sin que a la fecha la entidad se pronunciara al respecto.**

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado con el No. 2023ER288291O1, mediante el cual solicita información relacionada con la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-6384 del 10/11/2021 para proveer un (1) empleo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 04 identificado con la OPEC 136950 de la Convocatoria 1485 de 2020 – Distrito Capital IV, me permito dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden que fueron planteadas, así:

**“1. Allegar listado de vacantes definitivas en Carrera Administrativa para el cargo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 04, con la respectiva ubicación del empleo”**

**Respuesta:** Una vez consultada la planta de personal con fecha de vigencia 15 de julio del 2023 de la Secretaría de Hacienda Distrital - SDH, se constató que no se encuentran en vacancia definitiva empleos con la denominación de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04.

**“2. Informar cuantas vacantes para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04 no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos en la citada convocatoria y ¿Por qué?”**

**Respuesta:** La SDH convocó la totalidad de los empleos en vacancia definitiva con denominación de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04, en la Convocatoria 1485 de 2020 – Distrito Capital IV, para lo cual conforme a las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se registró oportunamente dichos empleos en el módulo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**“3. Informar cuantos empleos se crearon para el cargo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04 con posterioridad al ACUERDO 002 DE ENERO 14 DE 2021 SEC. HACIENDA”**

**Respuesta:** De acuerdo con el DECRETO 281 DE 2023 (junio 27), se crearon Treinta y dos (32) cargos para el empleo denominado de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04.



*"4. Informar cuantos cargos con posterioridad a la fecha del ACUERDO 002 DE ENERO 14 DE 2021 SEC. HACIENDA, **fueron declarados en vacancia definitiva** en virtud de alguna de las causales consagradas en la Ley 909 de 2004."*

**Respuesta:** De acuerdo con el DECRETO 281 DE 2023 (junio 27), se crearon Treinta y dos (32) cargos para el empleo denominado de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04 y a la fecha se encuentra en etapa de consolidación de cada uno de perfiles y manuales de funciones de acuerdo con el estudio técnico de creación de los mismos; por consiguiente, una vez la SDH expida el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, procederá a solicitar a la CNSC la provisión de dichos empleos.

*"5. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 N° Decreto 1083 de 2015 y el actual Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), los **"cargos equivalentes"** al cargo denominado **Administrativo, Código 407, Grado 04**, que se encuentran en condición de **vacancia definitiva**, especificando numero total y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH)"*

**Respuesta:** Se reitera la respuesta del numeral 1° del presente oficio.

*"6. Nombrarme en periodo de prueba, en uno de los cargos creados en junio de 2023 con relación al empleo denominado **Administrativo, Código 407, Grado 04**, empleo para el cual concurre en el Proceso de Selección "1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4", y del cual me encuentro en lista de elegibles, en aplicación de la Sentencia T 340-20202 y de la ley 1960 del 2019 y demás disposiciones concordantes."*

**Respuesta:** Se reitera la respuesta del numeral 4° del presente oficio.

*"7. En subsidio de lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirvan nombrarme en periodo de prueba, en el empleo denominado **Administrativo, Código 407, Grado 04**, bien sea porque no hayan sido ofertados a concurso abierto de méritos en la Convocatoria 1462 a 1492 y 1546 Distrito Capital 4 de 2020; o hayan quedado en vacancia definitiva con posterioridad a dicha convocatoria; o simplemente se hayan creado con posterioridad a dicha convocatoria."*

**Respuesta:** Se reitera la respuesta del numeral 4° del presente oficio.

**3. LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR**, en las fechas 20 de junio de 2023 y 22 de agosto del año cursante, radiqué derecho de petición a la SDH con copia a la CNSC, solicitando información frente a cuantas vacantes existen para el empleo ya mencionado, si la SDH abriría nuevas convocatorias a concurso ya que la misma entidad no ofertó cargos en el concurso Distrito Capital 5, así como solicité se tuviera en cuenta mi nombramiento para ocupar una de las vacantes creadas dentro de los treinta y dos (32) cargos ya mencionados, en vista de que me encuentro en la lista de elegibles vigente, pese a esto, tanto la respuesta de la SDH y la CNSC no guardan congruencia, en la medida de que la SDH indica que no se encuentran empleos en vacancia definitiva con la denominación aquí ya mencionada y por otro lado la CNSC indica que la SDH se encuentra en desarrollo de procesos de planeación de selección del Distrito capital 6.

En atención a los oficios radicados con el No. 2023ER35013901 y 2023ER35014601, mediante el cual solicita el uso de lista de elegibles de la resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11010 del 17/11/2021 para proveer un (1) empleo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 04 identificado, OPEC 136949 de la Convocatoria 1485 de 2020 - Distrito Capital IV, me permito dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden que fueron planteadas, así:

*"(...) Por lo anterior solicito a la entidad de manera respetuosa realizar el respectivo reporte de las vacantes existentes las cuales son equivalentes (Auxiliar administrativo, Grado 4 código 407) ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que en días anteriores solicité a esta entidad hacer uso de la lista de elegibles para ocupar una de estas 32 vacantes, debido a que son empleos equivalentes. No obstante, la respuesta de la CNSC fue la siguiente: "Así mismo, verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se precisa que, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 136949 que cumplan con el criterio de mismos empleos".*

*Es consecuencia, solicito a la entidad me sea tenido en cuenta para ocupar una de estas vacantes, ya que según la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 11010 17 de noviembre de 2021 2021RES- 400.300.24-11010, ocupé el 10º lugar en ésta, (empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 136949 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA). En ese sentido y debido a que se crearon más vacantes solicito sea tenido en cuenta el mérito. (...).*

**Respuesta:** Una vez expedida la lista de elegibles Resolución No. 2021RES-400.300.24-11010 del 17/11/2021 para proveer un (1) empleo de Auxiliar Administrativo. Código 407, Grado 04 identificado con la OPEC 136949 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria

**www.haciendabogota.gov.co**

Carrera 50 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111511  
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 105  
NIT 899.999.061-9



Distrito Capital 4, de manera atenta, nuevamente se informa que la Secretaría de Hacienda Distrital, conforme a las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, ha efectuado las solicitudes correspondientes de uso de listas de elegibles de la Convocatoria 1485 de 2020 – Distrito Capital IV – con el fin de proveer definitivamente las vacantes de carrera administrativa, que cuentan con características de "mismos empleos" y con características de "empleos equivalentes", así mismo ha reportado los cargos en el módulo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Por lo anterior, se informa que una vez consultada la planta de personal con fecha de vigencia 31 de agosto del 2023 de la Secretaría de Hacienda Distrital – SDH, no se encuentran empleos de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04, en vacancia definitiva, para reportar en el SIMO, que correspondan al concepto de mismos empleos o empleos equivalentes, para análisis técnica de viabilidad de uso de lista por parte de la CNSC.

En cuanto al DECRETO 281 DE 2023 (junio 27), se crearon Treinta y dos (32) cargos para el empleo denominado de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 04 y a la fecha se encuentra en etapa de consolidación de cada uno de perfiles y manuales de funciones de acuerdo con el estudio técnico de creación de los mismos; por consiguiente, una vez la SDH expida el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, procederá a solicitar a la CNSC la provisión de dichos empleos y según el caso se les comunicará a las personas directamente interesadas

Cordialmente,

INGRID MARCELA BARRERA CORREA  
Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA  
Subdirectora del Talento Humano  
imbarrera@shd.gov.co

|                 |                                                                                |                      |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Revisado por:   | Tania Margarita López Llanas - Asesora de la Dirección de Gestión Corporativa  | Tania López          |
| Proyectado por: | Luz Dary Palencia Sepaveda - Contratista de la Subdirección del Talento Humano | Luz Dary Palencia S. |



Al contestar cite este número  
2023RS087779

Bogotá D.C., 5 de julio del 2023

Señor:  
LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR  
LUIS.201065@HOTMAIL.COM

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición  
**Referencia:** Radicados de entrada Nro. 2023RE122089 del 20 de junio de 2023

Cordial saludo

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación, radicada con el número citado en la referencia mediante la cual solicita:

*"En ese sentido quiero saber si la Secretaría Distrital de Hacienda abrirá vacantes que pudieran ofrecerse en el segundo semestre del año 2023, ya que la entidad no ofertó cargos en el concurso Distrito Capital 5."*

*En ese orden de ideas solicito información si la entidad planea abrir convocatorias antes de que finalice el año 2023, si este es el caso, cuantas vacantes serán sometidas a concurso, ¿se tendrá en cuenta la lista de elegible para los casos en que haya un mismo empleo o empleos equivalentes en una vacante?"*

En atención a su petición, es preciso aclarar que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se encuentra en el desarrollo de dos procesos de selección del Distrito, los cuales están organizados de la siguiente forma:

## 2. Distrito Capital 6

Conformado por las siguientes Entidades:

| No. | ENTIDAD                                                                        |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Caja de Vivienda Popular                                                       |
| 2   | Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público - DADEP             |
| 3   | Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD               |
| 4   | Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA                                      |
| 5   | Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP               |
| 6   | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU                                           |
| 7   | Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC                              |
| 8   | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER          |
| 9   | Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC               |
| 10  | Instituto Distrital de las Artes - IDARTES                                     |
| 11  | Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA                  |
| 12  | Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD                             |
| 13  | Instituto Distrital de Turismo - IDT                                           |
| 14  | Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON     |
| 15  | Instituto para la Economía Social - IPES                                       |
| 16  | Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP    |
| 17  | Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis                                 |
| 18  | Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB                                           |
| 19  | Personería de Bogotá                                                           |
| 20  | Secretaría Distrital de Salud                                                  |
| 21  | Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá                              |
| 22  | Secretaría Jurídica Distrital                                                  |
| 23  | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC                    |
| 24  | Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV |
| 25  | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP                   |
| 26  | Veeduría Distrital                                                             |
| 27  | Secretaría Distrital de Ambiente                                               |
| 28  | Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD                   |
| 29  | Secretaría Distrital de Desarrollo Económico                                   |
| 30  | Secretaría Distrital de Hábitat                                                |
| 31  | Secretaría Distrital de Hacienda - SDH                                         |
| 32  | Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS                              |



**4. ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**, no hice petición de forma escrita a la entidad, no obstante, de manera verbal en reiteradas oportunidades dentro de la entidad una vez modificada la planta de personal de la SDH, les solicité, se tuviera en cuenta mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo aquí ya mencionado, en vista de que me encontraba en la lista de elegibles, sin embargo la entidad tampoco dió solución al respecto.

**UNDÉCIMO:** Dentro de las peticiones enviadas tanto a la SDH y a la CNSC, por una parte la primera entidad nos respondió en su momento a algunos de los aquí tuteantes, que se encontraba en trámite de aprobación del nuevo manual de funciones y que una vez publicado en la página de la SDH, le solicitaría la remisión de las listas de elegibles para proveer las nuevas vacantes creadas para los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, a la CNSC, por otro lado mencionaba a otros que no existían vacantes nuevas para estos cargos, así mismo se pronunciaba la CNSC frente a las peticiones, por un lado indicaba que la SDH no había reportado vacantes definitivas para ese empleo, información no cierta en la medida de que a uno de los aquí tuteantes le mencionó que si se encontraba en desarrollo de procesos de planeación de selección del Distrito capital 6. Situación que raya con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, pues en la actualidad nos encontramos en listas de elegibles vigentes, que no han sido utilizadas para proveer los nuevos cargos conforme lo señala la ley, reiteradas jurisprudencias y criterios de unificación emitidos por la CNSC, así como también esta última entidad no ha respondido a las peticiones realizadas por dos de los aquí tuteantes.

**DUODÉCIMO:** De lo anterior, se deduce sin mayor esfuerzo, que existen las vacantes y los cargos vigentes para ser nombrados en propiedad conforme a las reglas del concurso de méritos, en la medida de que, La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expide el decreto 281 del 27 de junio de 2023, que modifica la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda–SDH, creando treinta y dos (32) cargos con el mismo nombre, código y denominación del cargo para el cual concursamos, situación que conlleva a que por estar estos cargos recién creados, se debe hacer uso de las listas de elegibles vigentes para los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, conforme al criterio unificado para el uso de listas de elegibles de empleos equivalentes, proferido por la CNSC, el 22 de septiembre de 2020.

**DECIMOTERCERO:** Así las cosas y dando cumplimiento a la Ley 1960 del 2019 norma desarrollada e interpretada por los Criterios Unificados proferidos por la CNSC, es claro que la SDH se encuentra en la obligación de utilizar la lista de elegibles fruto de la convocatoria, dado que en la actualidad existen 32 vacantes que comparten identidad, denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, para la que concursamos, lista de elegibles que la entidad nominadora no ha querido hacer uso, aun cuando ya cuenta con las listas, pues nos nombró en empleos temporales y además hemos solicitado con insistencia el uso de las listas de elegibles y sin embargo tanto la SDH y la CNSC, se niegan a hacer uso de estas listas.

**DECIMOCUERTO:** Las actuaciones por parte de estas dos entidades, podrían generar un **perjuicio irremediable** a los aquí tutelantes, al no hacer uso de las listas de elegibles en estricto orden de mérito, para cubrir las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surgieron con posterioridad a la convocatoria en la misma entidad, en la medida en que, las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años y los Procesos ofertados de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, para los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, de la SDH, se clasificaron en dos (2) códigos de OPEC, el primero corresponde al No. **136950**, que originó la primera lista de

elegibles publicada por la CNSC mediante resolución No. **6384** de **fecha 10 de noviembre de 2021**, el segundo corresponde al número **136949**, que originó la segunda lista de elegibles publicada por la CNSC mediante resolución No. **11010** de **fecha 17 de noviembre de 2021**, es decir, las mismas están próximas a vencerse, situación que nos ubica en un **perjuicio irremediable** toda vez que si no se nos nombra en propiedad antes del 10 y 17 de noviembre de 2023, la administración va a argumentar que la lista ya perdió vigencia por el curso del tiempo, cuando los cargos fueron creados en la vigencia de estas y la SDH se ha negado a hacer uso de las mismas, así como la CNSC no ha sido garante de la verificación de dicho cumplimiento.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A continuación, nos permitimos relacionar los argumentos que hacen viable y exigible el uso de listas de elegibles del concurso abierto para la provisión de empleos equivalentes no convocados en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocatoria Distrito Capital 4, para los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, de la SDH.

#### **i. Sobre los fundamentos jurídicos que reglan el ingreso a la carrera administrativa, también invocamos al despacho el PRINCIPIO de IURA NOVIT CURIA.**

##### **- Constitución Política de Colombia.**

**"ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

**"ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

**"ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

**"ARTÍCULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un



empleo de carrera, su ascenso o remoción.

**Parágrafo.** Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual fue elegido

**ARTÍCULO 126.** (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...).

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (...).

- **Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.**

## **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. (...)

**ARTÍCULO 11.** Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

b) (...);

c) (...);

d) (...);

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;

h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;

i) (...);

j) (...);

k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. El Banco Nacional de lista de elegibles a que hace alusión el presente artículo será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.

**ARTÍCULO 12.** Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

**a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;** (subrayado y negrilla fuera del texto original).

b) (...);

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

Nota: (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.)

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;

e) (...);

f) (...);

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados

públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

i) (...).

**PARÁGRAFO 1.** Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

Nota: (Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.)

**ARTÍCULO 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

## **TÍTULO V.**

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

## **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS**

**PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

**a) Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

**b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

- c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) **Especialización de los órganos técnicos** encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) **Garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) **Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados** para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) **Eficacia en los procesos de selección** para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) **Eficiencia en los procesos de selección**, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

- **Ley 1960 de 2019:**

**ARTÍCULO 2.** El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

**ARTÍCULO 29. CONCURSOS.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

1. (...).
2. (...).
3. (...).

1. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- **Decreto 498 de 2020:**



**Parágrafo 1 artículo 1 el DECRETO 498 DE 2020, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.**

"(...) Parágrafo. 1º Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**- CRITERIO UNIFICADO DE "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" del 22 de septiembre de 2020, POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

(...) "Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

**II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

**III. RESPUESTA**

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley. Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

**• MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, Asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

**• EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel Jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o

similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen Empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia. En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del

empleo a proveer. Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo”.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

En **Sentencia de Unificación SU 913 de 2009**, la Corte Constitucional indicó:

“LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforma”

(...) “En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado”

“Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.” “Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.- , salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su

oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.”

También lo señaló la Corte Constitucional en **Sentencia T 569 de 2011** consideró:

“Para este Tribunal, la etapa de convocatoria juega un papel primordial en el desenvolvimiento del concurso, ya que en dicha etapa la administración, al establecerlas bases de dicho trámite, señala de manera definitiva e irrevocable las reglas que aplicará dentro de aquel, sin que tenga posibilidad de desconocerlas o modificarlas posteriormente. Tal imposición constituye una garantía para los administrados, toda vez que les permite saber con certeza cuáles son las reglas a las que estarán sometidos dentro del concurso - especialmente los requisitos y condiciones necesarias para acceder al empleo al cual aspiran - **y los legitima para ejercer la acción de tutela por violación al derecho al debido proceso o cualquier otro derecho fundamental, cuando quiera que aquellas resulten transgredidas**”. (Negrilla fuera del texto original)

“La Corte Constitucional, en Sentencias **T-402 de 2012 y T-156 de 2012**, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza, constituye una violación del derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la Corte, en la referida **sentencia T-402 de 2012** consideró:

(...) “Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”

En **Sentencia T – 156 de 2012**, la Corte Constitucional fijó la siguiente subregla y reitera:

“Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido”. Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.”

En la **Sentencia T-112 A de 2014**, la Corte Constitucional, se pronunció para aclarar que el Uso de Listas de elegibles en la Ley 1960 de 2019 se puede aplicar de manera retrospectiva para autorizar a aquellos que quedaron en listas de espera, o lo que es lo mismo, aquellos que no lograron quedar dentro de las vacantes ofertadas, existiendo nuevos cargos no ofertados con la misma denominación dentro de la misma entidad. En efecto mencionó:

(...) “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos

públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

“Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacancia definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea equivalente al empleo que cuenta con lista de elegibles, y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico de equivalencias”.

la Corte Constitucional en **SENTENCIA T-340 de 2020, Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez del 21 de agosto de 2020**, introdujo un cambio jurisprudencial acerca de la figura del uso de listas de elegibles, teniendo como fundamento jurídico recalca lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1960 de 2019, dijo la Corte:

“3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.

En la misma providencia, la Corte Constitucional, analizando la aplicación del principio de retrospectividad del artículo 6 de la ley 1960 de 2019, reforzó su argumentación, base de la decisión, recordando lo dicho en el CONCEPTO UNIFICADO EXPEDIDO por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los siguientes términos:

“(…) 3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019, para el uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1º de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 (SIC) de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que **“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

**APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN PRECEDENTE HORIZONTAL Y VERTICAL EN CASOS HOMOLOGOS.**



- La sentencia del JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de fecha 11 de agosto de 2023, radicado No. 11001334204820230028100, de MAGDA LILIANA MARQUEZ RAMIREZ, contra la Secretaria Distrital de salud y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, tutela los derechos al debido proceso e igualdad en el acceso a cargos públicos, por negación a la utilización de las listas de elegibles vigentes.
- La Sentencia de segunda instancia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal del 24 de febrero de 2020 radicado 110013109049202000186012 de Martha Liliana Rojas Quiñonez, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG). La decisión del Tribunal fue tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima, y dar aplicación al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en virtud del efecto retrospectivo de la ley.
- Sentencia de segunda instancia del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto del 21 de junio de 2021 radicado 520014004002202100022 de ANA LUCIA FAJARDO MORA, SANDRA MILENA PASMIÑO OLIVA Y BETSY PAOLA GUERRERO OREGA contra E.S.E. HOSPITAL DEPARTAL DE NARIÑO y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC). tutela los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima, por negación a la utilización de las listas de elegibles vigentes.
- Sentencia de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del valle del Cauca de fecha 17 de septiembre de 2020, radicado No. 76001333300820200011701, de YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC). tutela los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima, por negación a la utilización de las listas de elegibles vigentes.

De lo anterior se desprende la afirmación de “iguales hechos igual derecho” encontrándose respaldada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en **Sentencia C-178 del 2014**, señalando:

“El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho]. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Esta formulación general no refleja sin embargo la complejidad que supone su eficacia en un orden jurídico orientado bajo los principios del Estado Social de Derecho, ni deja en claro qué elementos son relevantes para el derecho al momento de verificar las condiciones de hecho, considerando que todas las personas y situaciones presentan semejanzas y diferencias”

## **V. PETICIONES**

Por lo expuesto, respetuosa y comedidamente nos permitimos solicitarle al señor (a) juez constitucional, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tutelen nuestros derechos fundamentales al **TRABAJO art. 25 C.P., DEBIDO PROCESO art.29 C.P., IGUALDAD art. 13 C.P., ACCESO a CARGOS PUBLICOS** por

**CONCURSO DE MÉRITOS y CONFIANZA LEGITIMA arts. 40 y 125 C.P.,** así como cualquier otro derecho fundamental amparado en el principio Iura Novit Curia, que el Honorable Juez (a) encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Comisión Nacional del Servicio Civil de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realizar el estudio de viabilidad para hacer uso de lista de elegibles de la resolución No. 6384 de fecha 10 de noviembre de 2021, " por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 136950, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.", **del empleo igual o equivalente** al denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, en consecuencia, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorice a la Secretaría Distrital de Hacienda, hacer uso de la lista de elegibles, para proveer una (1) de las treinta y dos (32) vacantes disponibles en la Secretaría Distrital de Hacienda.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realizar el estudio de viabilidad para hacer uso de lista de elegibles de la resolución No. 11010 de fecha 17 de noviembre de 2021, " por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 136949, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.", **del empleo igual o equivalente** al denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, y en consecuencia, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL autorice a la Secretaría Distrital de Hacienda, hacer uso de la lista de elegibles, para proveer tres (3) de las treinta y dos (32) vacantes disponibles en la Secretaría Distrital de Hacienda.

**CUARTO: ORDENAR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH DE BOGOTÁ D.C., para que proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de los aquí tutelantes, conforme al orden de las listas, en alguno de los empleos iguales o equivalentes de las treinta y dos (32) vacantes dentro de la planta global, disponibles en la Secretaría Distrital de Hacienda una vez lo autorice la CNSC.

**QUINTO:** Las que el despacho estime conveniente para la protección de nuestros derechos fundamentales.

## **VI. PRUEBAS**

Solicito al señor (a) juez, se decreten y tengan como medios de prueba las siguientes:

### **Documentales:**

1. Resolución No. 6384 de lista de elegibles, de fecha 10 de noviembre de 2021.
2. Resolución No. 11010 de lista de elegibles, de fecha 17 de noviembre de 2021.
3. Resolución No. SDH-000483 de nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2022, empleo temporal.

4. Resolución No. SDH-000531 que modifica la vigencia de los nombramientos de empleo temporal, de fecha 28 de diciembre de 2022,
5. Actas de posesión empleo temporal.
6. Comunicación de finalización empleo de planta temporal y entrega de cargo.
7. Evaluaciones de desempeño planta temporal.
8. Derechos de Petición radicados ante la SDH.
9. Derechos de Petición radicados ante la CNSC.
10. Respuesta de algunos derechos de petición por parte de la SDH.
11. Respuesta a algunos derechos de petición por parte de la CNSC.
12. Criterio unificado de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes, de fecha 22 de septiembre de 2020.
13. Resolución No. SDH-000070 manual de funciones de fecha 12 de abril de 2019.
14. Resolución No. SDH-000371 manual de funciones de fecha 18 de septiembre de 2023.
15. Las de oficio que el despacho considere oportunas, para la protección de nuestros derechos fundamentales.

Observaciones: Los documentos aquí no aportados por algunos de los aquí tutelantes, se encuentran en poder tanto de la SDH y la CNSC.

**De Oficio:** Las que el despacho considere pertinentes, para la protección de los derechos fundamentales de los aquí tutelantes.

## **VII. COMPETENCIA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021, le corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo, al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos e invocando, las mismas pretensiones a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes, art-37 del Decreto 2591.

## **IX. VINCULACIÓN DE TERCEROS.**

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable despacho, oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, para que aporte al despacho los correos de las personas que ocupan mejores puntajes en méritos de los aquí tutelantes, con derechos en participar en la presente acción, para conocer las personas que realmente se encuentran en disponibilidad, y a la Secretaria Distrital de Hacienda –SDH Para que responda con claridad los petitorios realizados por los aquí tutelantes, frente a las vacantes en la planta global, empleos bajo la modalidad de encargo o en provisionalidad y los demás que considere el despacho, lo anterior, a efectos de que se pueda vincular al presente tramite tutelar, tanto a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No. 136950 para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, que se encuentran en lista de elegibles con iguales o mejor derecho en merito que **DOLLY PAOLA TAPIERO**, ubicada en la resolución No. 6384 de fecha 10 de noviembre de 2021, y los aspirantes al cargo ofertado mediante OPEC No.136949, que se encuentran en lista de elegibles con iguales o mejor derecho en merito que **LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR, YUDDI**

**STELLA REYES TELLEZ y ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**, ubicados en la resolución No. 11010 de fecha 17 de noviembre de 2021, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 4, , las dos OPEC en la modalidad abierto, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4, creados mediante Acuerdo No. CNSC- 20211000000026 del 14 de enero de 2021, así como aquellas personas que se encuentren en provisionalidad o encargo dentro de la SDH, para que puedan garantizar su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que las resultados del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar sus derechos de carácter laboral.

#### **X. NOTIFICACIONES**

Los suscritos podrán ser notificados en:

Correos electrónico [REDACTED] **DOLLY PAOLA TAPIERO**  
Correos electrónico [REDACTED] **LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR**  
Correos electrónico [REDACTED] **YUDDI STELLA REYES TELLEZ**  
Correos electrónico [REDACTED] **ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**

Las accionadas:

- Secretaria Distrital de Hacienda (SDH) de Bogotá.  
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)
- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de Bogotá.  
Carrera 16 No. 96-64, piso 7.  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Del señor (a) Juez.

[REDACTED]  
**DOLLY PAOLA TAPIERO**  
[REDACTED]

[REDACTED]  
**YUDDI STELLA REYES TELLEZ**  
[REDACTED]

[REDACTED]  
**LUIS MIGUEL SANCHEZ CASTELLAR**  
[REDACTED]

[REDACTED]  
**ALEXA NATALIE BEDOYA MANOTAS**  
[REDACTED]